## ORGANO DEL ESTADO

ANO X L V I I PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 4 DE SEPTIEMBRE DE 1950

NUMERO 11.285

#### -CONTENIDO-

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 648 y 649 de 24 de julio de 1950, por los cuales se bacen nombramientos.

Departamento de Gobierno

Resuelta Nº 1371 de 19 de julio de 1950, por el cual se niega se-licitud. Nº 1372 de 19 de julio de 1950, por el cual no se avoca un conocimiento. Sección D. J. C. y T.

Resuelto Nº 5407 de 5 de jolio de 1950, por el cual se concede li-bertad condicional a un res.

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Me 570 de 4 de agosto de 1950, por el cual se nombra un representante.

representante.

Departemento Diplomático y Considar

Resueltos Nes. 66% do 5, 61 y 62 do 6 de mayo de 1550, por los cuales se concelen vacaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO Decretos Nos. 446 de 8 y 341 de 9 de agosto de 1950, por los cuales se naces nombrandentes.

Resolution No. 25 de la de la labella de 1954, per

Resolución Nº 221 de 1ª de sentiembre de 1949, por la ciul se aprueba una resolución y se autoriza la expedición de un titulo. Resolución Nº 225 de 19 de septiembre de 1949, por la ciul se modifica una resolución.

\*\*Ramo Marina Mercante\*\*

Resueltos Nos. 2429 y 2430 de 4 de mayo de 1950, por los cunies se conceden permisos.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

314 de 10 de agosto de 1950, por el cual se hace un Decreto Nº 314 de 10 de agosto de commission incluir anombramiento. Resuelto Nº 126 de 17 de abril de 1950, por el cual se concede una licencia. Resuelto Nº 131 de 29 de abril de 1950, por el cual se informa a unas muestras que pueden volver a ocupar sus cargos.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 110 de 10 de agosto de 1950, por el cual se hacen nombrumientos Contratos Nos. 299 y 300 de 26 de abril de 1950, celebrados entre la Nación y el señor Juan de Mata Correa Jo.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA Decreto Nº 660 de 22 de julio de 1959, por el cual se hacen nom-brantientos. Decreto Nº 500 de 22 de juno de 1850, celebrado entre la Nación y basicientes.
Contrato Nº 26 de 5 de mayo de 1950, celebrado entre la Nación y la señacita Hortensia Sanvelra.
Centrato Nº 27 de 20 de mayo de 1950, celebrado entre la Nación y la señacita Linette Falconer.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA Relación general de la mercadería examinada y liquidade para Panamá

# Ministerio de Gobierno y Justicia

## NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 648

(DE 24 DE JULIO DE 1950) por el cuol se hacen vactos nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República. en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se hacen varios nombramien-tos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones,

#### Provincia de Panamá

Modeste González: Chefer de la Patrulla  $N^9$  3 en La Chorrera, en reemplazo de Agustín Reyes. Provincia de Coton

Rosa B. de Rooks: Asistente del Jefe de la Sección de Encemiendas Postales.

Clementina de Hart: Estenografa Asistente Telecomunicaciones, en reemplazo de Rose B. de Rooks, quien pasa a ccupar otro cargo.

#### Proglania de Cacle

Julieta Quijada: Telefenista de 35 categoría. en La Pintada, en reemplazo de Manuela Suárez de Lombardo, quien pasa a coupar otro puesto.

Julio C. Guijada: Mensafero de 23 categoría
en Penonomé, en reemplazo de Azael Monter-

Gilma Bernal: Agente de Correos en Santa Ciara, en reemplazo de Mercedes Hernández.

#### Provincia de Herrera

Rosa Elvira Córdoba: Agente de Correos ou Parita, en reemplazo de Julia Tuñon.

Juan de la Cruz Quintero: Guarda-Chefer en la Patrulla Nº 5 en Chitré, en reemplazo de Mo-

desto González, quien pasa a ocupar otro puesto. Eufemia de Arosemena: Telegrafista de 2ª categoría en Chitré, en reemplazo de Minerva V. de Luna.

#### Provincia del Dariéa

Norberta Durán: Agente de Correos en Yaviza, en reemplazo de Aña G. de Urriola.

Sara Pacheco: Agente de Correos en Pinogana, en reemplazo de Ana B. de Alvarado.

Provincia de Veraguas

Silvia Díaz: Asistente de la Administración de Correos de Santiago, en reemplazo de Marina de Cisneros.

Comuniquese y publiquese.

Dade en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta.

#### ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia. ALFREDO ALEMAN.

#### DECRETO NUMERO 649 (DE 24 DE JULIO DE 1950)

por el cual se hacen varios nombramientas en ni Rame de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República. en uso de sus facultades legales.

#### DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nom-

#### GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prenso, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

#### ADMINISTRACION

Administrador: Tito del Moral Jr. Telefono 2-2612

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271 Apartado Nº 451 TALLERES: Imprenta Nacional.—Relieno de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte Nº 56

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR SUSCRIPCIONES:

Minima 6 mæes: En la República: B/, 6.00.— Exterior: B., 7.90 Un não: En la República B/, 10.00.— Exterior B/, 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicitese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N/ 5.

bramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Provincia de Panamá

Natalia Credidio: Agente de Correos de Pueblo Nuevo, en reemplazo de Emilia Rodríguez.

Provincia de Herrera

Romualda Solis: Telefonista de 2ª categoría en Chitré, en reemplazo de Julia Marina Villarreal, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Beatriz Carranza: Telegrafista de 2ª categoría en Chitré, en reemplazo de Dolores Quincada.

Provincia de Chiriqui

Generoso Abrego: Telefonista de 3º categoría en Boca del Monte, en reemplazo de Nivardo O. Alvarez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Federico Rodríguez: Conductor de Correos de Lajas, San Félix y Santa Cruz, en reemplazo de Euclides Pasco.

Edy Rosina Morales: Telegrafista de 3ª categoría en Remedios, en reemplazo de Ezequiel Ruíz.

Emigdio González: Chofer del Telégrafo en Volcán, en reemplazo de Isabel Núñez, quien renunció

José Quintero: Guarda-Línea de 6º categoría de Meusabé a La Laja, en reemplazo de Peáro Quintero.

Provincie de Coclé

Natividad de Hidalgo: Telefonista de 3ª categoría en El Valle, en reemplazo de Fátima Herrara, quien renunció.

Alfonso Espinosa Arquiñez: Telefonista de 4º categoría en El Valle, en reemplazo de Natividad de Hidalgo, quien fue ascendida.

Provincia de Veraguas

Exequiel Ruíz: Telegrafista de 2ª categoria en Santiago, en reemplazo de Edy Rosina Morales, quien pasa a ocupar otro pueste.

Provincia de Los Santos

Méximo Sáez: Pertero de Correos en la Oficina de Las Tablas, en reemplazo de Ovidéo Barobona, cuyo nombramiento se declara incubsistente

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, ALFREDO ALEMAN.

#### RECONOCENSE UNOS DERECHOS

#### RESOLUCION NUMERO 170

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—
Departamento de Gobierno.—Resolución número 170.—Panamá, agosto 7 de 1950.

El Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, comunicó al Ministerio de Gobierno y Justicia, en nota fechada 6 de julio de este año y distinguida con el Nº 2480, que la Caja de Seguro Social había pensionado al Sargento Leonardo Marín y a los Agentes Patrocinio Bárcenas y Genaro Bárcenas, por riesgo de vejez los dos primeros y por invalidez el último. En consecuencia solicitó al Ejecutivo que se reconozca a cada uno de ellos la pensión a que tienen derecho, basada en el artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 18 expedido por la Asamblea Nacional Constituyente el día 29 de febrero de 1946.

Por las razones expuestas.

#### SE RESUELVE:

Reconocer al Sargento Leonardo Marín y a los Agentes Patrocinio Bárcenas y Genaro Bárcenas, el derecho a recibir del Estado mensualmente una asignación equivalente al 50% de su último sueldo devengado por cada uno de ellos como miembros del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuniquese y publiquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, ALFREDO ALEMAN.

#### NIEGASE SOLICITUD

#### RESUELTO NUMERO 1371

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia.— Departamento de Gobierno y Aeronáutica Civil. — Resuelto mimero 1371. — Panamá, 19 de Julio de 1050.

El señor Miguel J. Rodríguez ha solicitado al Ejecutivo que le reconozca derecho a recibir del Estado un mes de vacaciones como ex-Músico de I³ categoria de la Banda Republicana, en virtud de haber prestado servicios en dicha Institución durante seis años, hasta el 15 de Mayo de este año, cuando su nombramiento fue deciarado insubsistente por medio del Decreto Nº 584.

El señor Eduardo Charpentier H. Director de la Bonda Republicana ha informado lo siguiente, en relación con esta solicitud: "De acuerdo con los datos que reposan en la secretarfa de la Banda, el Sr. Rodríguez ha dejado de cumplir mientras perteneció a la Organización, en las siguientes fechas:

1º Durante el año 1948, feltó 13 versa por distintas razones, además de acuerdo con una solicitud del Sr. John M. White, jefe del Aeropuerto de Albrook Field solicitó permiso para reemplazar a otro empleado de la Pan-American Airways quien salía de vacaciones y se ausentó por seis semanas con sueldo;

2º Durante el año 1949, dejó de asistir a la banda en 23 ocasiones distintas de acuerdo con datos del libro de ausencias.

3º Durante el año que va en curso la Banda salió de vacaciones en conjunto por (30) días los cuales fueron del 11 de Marzo al 10 de Abril pasado.

Además de las ausencias que el mismo señor Rodríguez alude en su petición. las cuales fueron primero de tres semanas, segundo de dos semanas, de las cuales podrá Ud. darse una real cuenta de la situación tan especial de dicho ceñor en lo referente a cumplimiento para con la Organización".

Conforme al artículo 1º de la Ley 121 de 1943, los empleados públicos tienen derecho a treinta días de descanso con sueldo después de once meses continuados de servicio, siempre que durante aquel tiempo no hayan tenido arriba de treinta días de licencia por enfermedad o por cualquier otra causa. Cuando son separados del servicio sin haber hecho aso del mes de descanso a que se les pague el mes de sueldo correspondiente al descanso, si su separación del cargo no obedece a falta grave en el ejercicio del empleo.

La información del Director Charpentier demuestra que el peticionario faltó diez y seis veces a su trabajo y que se ausentó de su puesto durante seis semanas en el año de 1948. En el año 1949 dejó de asistir a la Banda en 23 ocasiones.

Es indudable que este no tenía derecho en virtud de su falta de puntualidad y de su separación del puesto durante largo tiempo, a que se la pagaran vacaciones correspondientes a los años 1948 y 1949. Por otra parte, en el año 1950 gozó de sus vacaciones desde el 11 de Marzo hasta el 10 de Abril. Esta selicitad no procedo conforme a la citada disposición de la Ley 121 de 1943, y en consecuencia.

El Ministro de Gabierno y Justiera, cumpliendo instrucciones del Presidente de la República.

#### RESUELVE:

Negar la sclicitud del señor Miguel J. Rodriguez para que se le pague el sueldo correspondiente a un mes de vacaciones como ex-Músico de la Categoría de la Banda Republicana.

Comuniquese y publiquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio.

Angusto N. Arjona Q.

#### NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

#### RESUELTO NUMERO 1372

República de Paramá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. —
 Departamento de Gobierno y Aeronáutica Civil. — Resuelto número 1372. — Panamá, 19 de Julio de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia, cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

Considera innecesaria la revisión de los juicios de policía correccional promovidos ante el Corregidor de Calidonia contra José Avencio Valderrama y Braulio Benito Sánchez, quienes tueron detenidos por la policía y condenados como vagos a la pena de dos años de trabajo en obras públicas por medio de las resoluciones Nos. III y 112 dictadas por el aludido funcionario en fechas 10 y 14 de julio de este año, respectivamente. Dichas resoluciones fueron aprobadas por la Resolución Nº 716-II dictada por el Alcalde de Panamá el día 6 de julio actual.

Las resoluciones recurridas tienen base en los artículos 1º y 3º de la Ley 57 de 1941, porque se ha probado plenamente la culpabilidad y la reincidencia pertinaz de los correccionados Valderrama y Sánchez en la comisión de delitos y faltas contra las personas y contra la propiedad. En consecuencia, conforme a la facultad expresada en el artículo 1739 del Código Administrativo, no se avoca el conocimiento de este asunto.

Comuniquese y publiquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio.

Augusto N. Arjona Q.

## CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL AL REO

Arturo Elmo Aguilar, por resuelto Nº 3467 de 5 de Julio de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia. ALFREDO ALEMAN.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,

Guillermo Zurita.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

#### NOMBRASE UN REPRESENTANTE

DECRETO NUMERO 670 (DE 5 DE AGOSTO DE 1950) por el cual se hace un nombramiento en la Representación Permanente de Panamá ante las Naciones Unidas.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Articulo único: Nómbrase al Licdo. Jeptha B. Duncan, Representante Permanente y Rejus. 3.

tante de la República en el Comité Interino de las Naciones Unidas, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

#### ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores, CARLOS N. BRIN. Que estudiado el caso, esta Cancillería considera justa la solicitud del peticionario,

#### RESUELVE:

Conceder al señor Eduardo Isaza, ex-Vicecónsul de Panamá en Hamburgo, Alemania, un mes de sueldo en concepto de vacaciones, a que tiene derecho, de conformidad con lo que establece el Artículo 14 de la Ley 56 de 28 de mayo de 1941.

Comuniquese y publiquese.

CARLOS N. BRIN.

## CONCEDENSE MESES DE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

#### RESUELTO NUMERO 60

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resuelto número 60.—Panamá, 5 de mayo de 1950.

El Ministro de Relaciones Exteriores, en nembre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

'Que el señor Arnoldo Higuero G., ex-Cónsul General de Panamá en Amberes, Bélgica, en comunicación de 24 de abril último, solicita que se le concedan dos meses de sueldo, en concepto de vacaciones, de conformidad con lo que establece el Artículo 14 de la Ley 56 de 28 de mayo de 1941.

#### RESUELVE:

Conceder al señor Arnoldo Higuero G., ex-Cónsul General de Panamá en Amberes, Bélgica, dos meses de sueldo, en concepto de vacaciones, a que tiene derecho, de conformidad con lo que establece el Artículo 14 de la Ley 56 de 28 de mayo de 1941.

Comuniquese y publiquese.

CARLOS N. BRIN.

#### RESUELTO NUMERO 61

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resuelto número 61.—Panamá, 6 de mayo de 1950.

El Ministro de Relaciones Exteriores, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Eduardo Isaza en memorial elevado al Ministerio de Relaciones Exteriores de fecha 2 del actual, solicita entre otras cosas, que se le conceda un mes de sueldo, en concepto de vacaciones, a que tiene derecho, según el artículo 14 de la Ley 56 de 28 de mayo de 1941, por haber ejercido las funciones de Vicecónsul de Panamá en Hamburgo. Alemania, desde el 18 de octubre de 1940, fecha en que fue nombrado por Decreto Nº 176, hasta el día 11 de noviembre de 1941, en que fue declarado insubsistente, sin hat er gozado de esa gracia;

#### RESUELTO NUMERO 62

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resuelto número 62.—Panamá, 6 de mayo de 1950.

El Ministro de Relaciones Exteriores, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Leopoldo L. López G., ex-Canciller del Consulado General de Panamá en Santiago, Chile, en comunicación de 2 del actual, solicita que se le conceda un mes de sueldo, en concepto de vacaciones, de conformidad con lo que establece el Artículo 14 de la Ley 56 de 28 de mayo de 1941,

#### RESUELVE:

Conceder al señor Leopoldo L. López G., ex-Canciller del Consulado General de Panamá en Santiago, Chile. un mes de sueldo, en concepto de vacaciones, a que tiene derecho, de conformidad con lo que establece el Artículo 14 de la Ley 56 de 28 de mayo de 1941.

Comuniquese y publiquese.

CARLOS N. BRIN.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

#### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 440 (DE 8 DE AGOSTO DE 1950) por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Abel Lombardo Vega, Administrador de Sellos Fiscales, en reemplazo de Pedro Fábrega, quien renunció el cargo.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ALCIBIADES AROSEMENA. DECRETO NUMERO 441 (DE 9 DE AGOSTO DE 1950) por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Pablo E. Horna M., Portero-Mensajero en la Inspección del Puerto de Colón, en reemplazo del señor Cipriano Avila, cuyo nombramiento de declara insubsistente.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ALCIBIADES AROSEMENA.

#### AUTORIZASE UN TRASPASO

#### RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 25.—Panamá, 1º de Abril de 1950.

Vereker T. Mais, súbdito inglés, verino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 8-28053, en su caracter de apoderado general de la United Fruit Company, sociedad anónima inscrita en el Registro Público, Sección de Personas-Mercantil, tomo 2, folio 151, asiento 47, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, pone en conocimiento del Organo Ejecutivo, su propósito de traspasar a la Chiriquí Land Company el Contrato número 39 de 22 de Diciembre de 1936, celebrado con el Gobierno Nacional, modificado en el contrato N6 de 18 de febrero de 1937 de conformidad con la Ley 9ª de 1937, para la siembra, cultivo y explotación del cáñamo de Manila o abacá, a cuyo fin solicita la aprobación consiguiente.

La Chiriquí Land Company se encargará de extender a la Provincia de Bocas del Toro las actividades agrícolas que desarrolla en la Provincia de Chiriquí, en virtud del contrato número 2 de 15 de Marzo del presente año, que dice en sus cláusulas pertinentes así:

"Cuarto: La Chiriqui Land Company se obliga para con la Nación a cultivar con bananes de la variedad "Cros Michel" durante los primeros siete años de la vigencia del presente Contrato, una extensión no menor de 3.750 acres (1.517.80 hectáreas) de las tierras que la United Fruit Company pesca en los Corregimientos de Almirante. Changuinola y Guabito, en la Provincia de Bocas del Toro, que sean adaptables al cultivo de ese banano. La Chiriqui Land Company se obliga a cultivar, con la misma variedad de bananos mencionados, dentro de cada uno de los períodos subsiguientes de siete años, hasta la expiración del presente contrato, una extensión no menor de 2.000 acres (809.3° hectáreas) de las mencionadas tierras, siempro que, de acuerdo con los experimentos y ensay s que

haga la Chiriquí Land Company, esas tierras sean adaptables al cultivo de ese banano. Si de acuerdo con esos ensayos y experimentos determinadas áreas no fueren adaptables para ese cultivo, la Chiriquí Land Company deberá notificarlo así al Gobierno para los efectos de esa cláusula. Es entendido que en caso de que la Compañía siembre en cualquiera de los períodos de siete años, que aquí se mencionan, mayor número de acres (hectáreas) que las estipuladas para este período, el exceso se acreditará a los períodos subsiguientes."

períodos subsiguientes."

"Undécima: Las estipulaciones de los contratos celebrados con la Chiriquí Land Company a que se refiere esta prórroga serán extensivas, en lo aplicable y pertinente, a las operaciones de la Chiriquí Land Company en la Provincia de Bocas del Toro, para cuyo fin la Chiriquí Land Company contrae, con respecto a las operaciones que realice en Bocas del Toro en lo que sean aplicables y pertinentes, las mismas obligaciones que se le imponen en este contrato y en los contratos que se prorrogan, con relación a las operaciones en la Provincia de Chiriquí."

"Décima Cuarta: La Chiriqui Land Company igualmente se obliga a tomar a su cargo el ferrocarril que tiene la United Fruit Company en la Provincia de Bocas del Toro y continuar su operación, mantenimiento y funcionamiento con sujeción a los mismos derechos y obligaciones que se estipulan en el contrato Número 13 de 1927 para la operación, mantenimiento y funcionamiento de las líneas térreas que la Companía tiene en la Provincia de Chiriquí. Por el derecho a seguir operando este ferrocarril la Chiriquí Land Company pagará a la Nación la suma de dos centésimos de balboa por cada racimo de bananos que exporte de la Provincia de Bocas del Toro."

El señor V. T. Mais, que es también representante de la Chiriquí Land Company, comunica asimismo que ésta acepta el traspaso del Contrato Número 39 de 22 de Diciembre de 1936 ya mencionado y asume las operaciones que de él emanan.

La cláusula Quinta del Contrato Número 39 de 22 de Diciembre de 1936, que se va a traspasar, dice:

"Cláusula Quinta: Este contrato no podrá ser traspasado a ningún gobierno extranjero y para que pueda ser traspasado a cualquiera persona, nacional o extranjera, es indispensable la aprobación escrita del Poder Ejecutivo y la declaración del cesionario de que acepta en todas sus partes las obligaciones del presente contrato."

#### RESUELVE:

1º Autorizar a la United Fruit Company para traspasar a la Chiriqui Land Company el Contrato Número 39 de 22 de Diciembre de 1936, modificado por el Contrato Número 6 de 18 de Febrero de 1937, traspaso que ésta acepta.

2º Tomar nota de que la Chiriqui Land Company asume los derechos y obligaciones emanados de los mencionados contratos números 30 de 22 de Diciembre de 1936 y 6 de 18 de Febrero de 1937 que lo modificó, a partir del 1º de Julio del presente año y hasta el vencimiento del contrato traspasado, para lo cual dará cumplimiento a lo estipulado en el Contrato Número 2 de 15 de Marzo último.

Comuniquese, registrese y publiquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ALCIBIADES AROSEMENA. miente a las condiciones y reservas consignadas en dicha Resolución.

Notifiquese, devuélvase y publiquese.

VICTOR M. SILVA E., Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castillero P., Secretaria ad-hoc.

# APRUEBASE UNA RESOLUCION Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UN TITULO

#### RESOLUCION NUMERO 221

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Segunda. — Resolución número 221. — Panamá, septiembre 14 de 1949. Vistos:

Consta de autos, la Resolución Nº 97, de 20 de agosto último, dictada por el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera, por medio de la cual le adjudica, en compra, a los señores Pedro Ureña y Jacinto González, un globo de terreno baldío nacional, denominado "Entradero de Tijera", ubicado en jurisdicción del Distrito de Ocú, con una superficie de veinte y una hectáreas con cuatro mil quinientos veintiseis metros cuadrados (21 Hts. con 4.526 M2) y dertro de los siguientes linderos: Norte, cataluo de Pedro Marín; Sur, terreno de Alejandro González; Este, cumino del Hachero a Ocú; y Oeste, terreno de Pedro María,

Se opuso a dicha adjudicación la señorita Rogella Jurado. El expediente fue enviado por el Gobernador al Juez del Circuito respectivo, quien procedió a tramitar el juicio sin que la oposito ra formalizara su reclamo, razón por la cual dicho funcionario declaró desierta la acción en proveido ac 11 de agosto próximo pasado, conforme lo dispuesto en el artículo 195 del Código Fiscal

Devuelto el expediente al inferior, éste prosiguió la adjudicación del terreno a favor de los peticionarios.

Representa a los postulantes, en esté negocio, el señor José Gaillermo Arjona.

El terr. no que se solicita ha sido clasificado a razón de B', 3.00 (tres balboas) la hectárea o fracción, conforme lo establece el artículo 2º de la ley 52 de 1928, y con tal motivo los postulantes han pagado al Fisco Nacional la cantidad de B .60.00 (sesenta y seis balboas) en total, como precio del mismo.

En cuanto a lo demás, observa esta Superioridad que el inferior ha tramitado este negocio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 29 de 1925, y por lo tanto, no hay objeción algunda que hacerle a lo resuelto.

En tal virtud.

#### SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución de que se hace mérito, la que vino en consulta, y autorizar la expedición del título de propiedad, por compra, del terreno descrito, a tavor de las personas nombradas, con la advertencia de que deberán dar exacto cumpli-

#### MODIFICASE UNA RESOLUCION

#### RESOLUCION NUMERO 225

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 225.—Panamá, septiembre 19 de 1949.

Vistos:

El señor Jaime Bolívar Cal, panameño, mayor, con cédula Nº 34-4173 y vecino de Santiago, solicita en carácter de heredero de su difunto padre Leandro Cal, que se modifique la Resolución Nº 70, del 17 de abril de 1933, dictada por este Despacho, mediante la cual se aprobó la Nº 55, del 26 de septiembre de 1932, del Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Los Santos, caviada en consulta, en que se le adjudicó al extinto Leandro Cal un giobo de terreno baldío nacional denominado "Las Flores", ubicado en jurisdicción del distrito de Pedasí, solicitado en compra.

El terreno mencionado acqui i lo expresa el memorialista mide de supe. Lefe marcenta hectáreas con seis mil ciento ochenta y siete metros cuadrados (40 lits, 6.187 M2) según consta en el Piano N9 2514, levantado por el Agrimensor Oficial señor P. R. Shailer y que por error del Administrador General de Tierras y Bosques de aquel entonces, al dictar la Resolución cuya modificación se solicita, mencionó como fracción del terreno ciento ochenta y siete metros cuadrados (6.187 M2) cuando en realidad la medida exacta del mimo es de seis mil electro elecuta y siete metros cuadrados (6.187 M2), omitiendo pues la cantidad de seis mil metros cuadrados (6.000 M2), que es lo que debió incluirse en la Resolución que se modificó.

Establecido como está el error cometido por este Despacho, de acuerdo con lo expresado por el memorialista, procede pues en este caso acceder a la modificación solicitada.

En tal virtud,

#### SE RESUELVE:

Modificar la Resolución  $N^{\circ}$  70, del 17 de abril de 1933 dictada por esta Sección, en el sentido de agregar a la finca denominada "Las Flores", de propiedad de los herederos de Leandro Cal. la cantidad de seis mil metros cuadrados (6.000 M2) que se omitieron en la Resolución referida.

Notifiquese y publiquese.

VICTOR M. SILVA E.. Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Costillero P., Secretaria ad-boc.

#### CONCEDENSE UNOS PERMISOS

#### RESUELTO NUMERO 2429

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Consular y de Naves.— Ramo: Marina Mercante. — Resuelto número 2429. — Panamá, 4 de Mayo de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República y

Señor Presidente de la República; y Vista la Licencia de Pesca Nº 55 de 4 de Mayo de 1950, expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de confórmidad con el Decreto Nº 108 de 1950, y habiéndose pagado los derechos respectivos mediante Liquidación Nº 10.433 de 4 de Mayo de 1950, con un valor de B/. 1100.00;

#### RESUELVE:

Concédese permiso especial a la nave de registro norteamericano denominada Sea Hound, del porte de 248 toneladas brutas, de propiedad de Manuel Serpa, San Diego, California, para que pueda dedicarse a la Pesca de Carnada en aguas jurisdiccionales de la República, durante la temporada comprendida entre el 15 de Abril y el 31 de Diciembre de 1950.

Registrese, comuniquese y publiquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

J. M. Varela.

#### RESUELTO NUMERO 2430

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Consular y de Naves.— Ramo: Marina Mercante. — Resuelto número 2430. — Panamá, 4 de Mayo de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República; y Vista la Licencia de Pesca Nº 56 de 4 de Ma-

Vista la Licencia de Pesca Nº 56 de 4 de Mayo de 1950, expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de conformidad con el Decreto Nº 108 de 1950, y habiéndose pagado los derechos respectivos mediante Liquidación Nº 10.432 de 4 de Mayo de 1950, por un valor de B/. 1100.00;

#### RESUELVE:

Concédese permiso especial a la nave de registro norteamericano denominada Sherry Ann, del porte de 372 toneladas brutas, de propiedad de Western Boat Bldg Beast Co., para que pueda dedicarse a la Pesca de Carnada en aguas jurisdiccionales de la República, durante la temporada comprendida entre el 15 de Abril y el 31 de Diciembre de 1950.

Registrese, comuniquese y publiquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro. Alcibiades Arosemena.

El Secretario del Ministerio,

J. M. Varele

#### Ministerio de Educación

#### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 314 (DE 10 DE AGOSTO DE 1950) por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Margarita Pitty, Secretaria Estenógrafa en el Despacho del Ministro, en reemplazo de la señorita Ester María Wilson, quien pasa a ocupar otra posición.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 cías del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

MODESTO SALAMIN.

#### CONCEDESE UNA LICENCIA

#### RESUELTO NUMERO 126

República de Panamá.—Ministerio de Educación. —Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 126. — Panamá, 17 de Abril de 1950.

El Ministro de Educación,

en representación del Organo Ejecutivo, Vista la solicitud de licencia que presenta el señor Vicente Bayard P., Director de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena"; RESUELVE:

Conceder al señor Vicente Bayard P., Director de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Aresemena", ocho (8) días de licencia, a partir del 10 de abril.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

Rubén D. Carles.

#### INFORMASE A UNAS MAESTRAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

#### RESUELTO NUMERO 131

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 131.—Panamá, abril 20 de 1950.

El Ministro de Educación.

en representación del Organo Ejecutivo, Vistas a la luz del artículo 5º del Decreto Nº 1891 de 1947 y de los Resueltos Nº 490, 474 y 379 de 17 y 12 de diciembre y 16 de sentiembre de 1949, las solicitudes de reingreso de las señoras Carlota A. de Oberto, Angélica V. de López, Mélida T. de Vargas y Egidia C. de Alvarado, RESUELVE:

Infórmese que, por haber tenido parto prematuro, debidamente comprobado, deben volver a ocupar sus cargos del cual se separaron por gravidez, a las siguientes señoras:

Carlota A. de Oberto, maestra de grado en la escuela Farallón, Provincia Escolar de Coclé, y cuya posición está vacante, el 14 de junio de 1950, es decir, veintitrés (23) días antes de la fecha original de reingreso.

Angélica V. de López, maestra de grado en la escuela Monte Lirio, Provincia Escolar de Coclé, y cuya posición está vacante, el 10 de mayo de 1950, es decir. treinta y siete (37) días antes de

la fecha original de reingreso.

Mélida T. de Vargas, maestra de grado en la escuela Boró, Provincia Escolar de Veraguas, y cuya posición está vacante, el 14 de mayo de 1950, es decir, cuarenta y ocho (48) días antes de la fecha original de reingreso; y

Egidia C. de Alvarado, maestra de grado en la escuela Las Huacas, Provincia Escolar de Veraguas, el 14 de marzo de 1950, es decir, cuarenta y nueve (49) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señora Aurora M. Pinzón C., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

Rubén D. Carles.

### Ministerio de Obras Públicas

#### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 110 (DE 10 DE AGOSTO DE 1950) por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

#### DECRETA:

Articulo 19 Se hacen los siguientes nombramientos en la Sección de Diseños y Construcciones del Ministerio de Obras Públicas, así:

Ingeniero Roberto López Fábrega, Ingeniero Jefe, en reemplazo del Ingeniero Macario Solis, quien renunció el cargo;

Ingeniero Heriberto Estribi M., Superinten-dente en Panama, en lugar del señor Ismael E. Vallarino, cuya renuncia le ha sido aceptada; Ingeniero Julio A. de León, Superintendento

en Herrera y Los Santos, en sustitución del señor Raúl Arosemena, cuyo nombramiento se declara insubsistente:

Miguel Corcó Jr., Inspector de Obras:

Alirio Augel Diaz. Inspector de Obras:

Tonnis Alberto Duque. Inspector de Obras, en lugar del Ingeniero Julio A. de León, quier pasa a compar etre cargo:

Guillouna de Roux, Arquitecto con sueldo mensual de B. 400.00, per el término que dure la licencia concedida al titular, señor Carlos Fábraga; Luis Caselli, Arquitecto con sueldo mensi el de B/. 400.00, en reemplazo del señor Fernando Ro-

yo, quien pasa a ocupar otro cargo; Ingeniero Gilberto Guardia, Ingeniero de Presupuestos, en reemplazo del señor Heriberto Es-

tribí M., quien pasa a ocupar otro cargo. Artículo 2º Nómbrase al Ingeniero Fernando Royo, Ingeniero de Estudios y Diseños de Carreteras al servicio de la Sección de Caminos, Calle y Muelles, en lugar del señor Poberto López Fábrega, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Obras Públicas, MANUEL V. PATIÑO.

#### CONTRATOS

#### CONTRATO NUMERO 299

Entre lo suscritos, a saber: Manuel Virgilio Patiño, Ministro de Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete y de acuerdo con lo establecido por el Decreto Ley  $N^\circ$  23 de 27 de Mayo de 1947, por una parte: y el señor Juan de Mata Correa Jr., dueño de la cédula de identidad personal Nº 18-2150, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete a llevar a cabo en la Escuela de Guararé Arriba. Provincia de Los Santos, los trabajos que se detallan

a continuación, así:

Recorrer el techo-reponer 100 tejas. Reparar una pared interior llena de huecos. Pintura interior con cal—176 M2.

Reparar puertas y ventanas.

Colocar dobles tapas a los excusados. Segundo: El Contratista suministrará todos los materiales, transportes, equipo y mano de obra necesarios para la debida ejecución de los trabajos de que trata la cláusula anterior: y se obliga a entregarlos debidamente terminados antes del primero de mayo del año en curso, a menos que medien casos fortuitos o de fuerza mayor, a juicio del Ministro de Obras Públicas.

Paragrato: Queda convenido y expresamente aceptado que por cada día de demora en entregar la obra después del plazo estipulado, el Contratis-ta reconocerá a favor del Tesoro Nacional, en vía de multa, la suma de treinta balboas (B : 30.00) diarios, los cuales le serán deducidos del valor del

contrate.

Tercero: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única y total remuneración por los trabajos a que se contrae el presente contra-to, el diez por ciento (10%) del costo de los mismos, cuya suma no podrá exceder en ningún caso de ciento cuarenta y un balboas con noventa cen-tesimos (B., 141,90). la cual sem, pagada al enitegar la obra debidamento terminada y a entera satisfacción del Gobierno.

Cuarto: El Contratista nodrá solicism chonos en relación con el progreso de la obra: pero para ello será requisiro indispensable, la aprobación del Inspector del Gobierno, el cual queda autorizado para inspeccionar los trabajos y el Contratista obligado a acatar las indicaciones que al respecto se le impartan.

Quinto: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra duran-

te el cumplimiento de este contrato.

Sexto: Este contrato requiere para su validez, la firma del Ministro de Obras Públicas y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

El Contratista,

Juan de Mata Correa Jr.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

Refrendado:

Henrique Obarrio, Contralor General de la República.

#### CONTRATO NUMERO 300

Entre lo suscritos, a saber: Manuel Virgilio Patiño, Ministro de Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete y de acuerdo con lo establecido por el Decreto Ley Nº 23 de 27 de Mayo de 1947, por una parte: y el señor Juan de Mata Correa Jr., dueño de la cédula de identidad personal Nº 18-2150, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo si-

Primero: El Contratista se compromete formalmente a llevar a cabo en la Escuela de Macacas, Provincia de Los Santos, los trabajos que se

detalan a continuación, así:

Cambiar un pilar de 4" x 4" x 12".

Reparar seis ventanas, tres puertas y colocarles cerraduras y picaportes.

Pintura de aceite en zócalos, puertas y venta-

nas 736 M<sup>2</sup>.

Pintura de agua 2400 M<sup>2</sup>.

Reparación total del techo y cambiar 2000 te-

Segundo: El Contratista suministrarà todos les materiales, transportes, equipo y mano de obra necesarios para la debida ejecución de los trabajos de que trata la cláusula anterior: y se obliga a entregarlos debidamente terminados antes del primero de mayo del año en curso, a menos que medien casos fortuitos o de fuerza mayor, a juicio del Ministerio de Obras Públicas.

Paragrafo: Queda convenido y expresamente aceptado que por cada día de demora en entregar la obra después del plazo estipulado, el Contratista reconocerá a favor del Tesoro Nacional, en vía de multa, la suma de treinta balboas (B/. 30.00) diarios, los cuales le serán deducidos del valor del

Tercero: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única y total remuneración por los trabajos a que se contrae el presente contrato, el diez por ciento (10%) del costo de los mismos, cuya suma no podrá exceder en ningún caso

de mil trescientos cincuenta y cuatro balboas con sesenta y tres centésnmos (B/. 1,354.63), la cual le será pagada al entregar la obra debidamente terminada y a entera satisfacción del Gobierno.

Cuarto: El Contratista podrá solicitar abonos en relación con el progreso de la obra; pero para ello será requisito indispensable, la aproba-ción del Inspector del Gobierno, el cual queda autorizado para inspeccionar los trabajos y el Contratista obligado a acatar las indicaciones que al respecto se le impartan.

Quinto: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra durante el cumplimiento del presente contrato.

Sexto: Este contrato requiere para su validez, la firma del Ministro de Obras Públicas y la refrendación del Contralor General de la Repú-

Para constancia se extiende y firma el presente contrato, el la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

El Contratista.

Juan de Mata Correa Jr.

El Ministro de Obras Públicas, MANUEL V. PATIÑO.

Refrendado:

Henrique Obarrio, Contralor General de la República.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

#### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 600 (DE 22 DE JULIO DE 1950) por medio del cual se hacen unos nombramientos

en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Hospital Santo Tomás:

Dr. Ferruccio Bertolli: Jefe de la Sección de Laboratorio, en reemplazo del Dr. Juan M. Herrera, quien está bajo Contrato Nº 17.
Socorro Váquez: Técnico de 1ª Categoría. en

la Sección de Ortopedia.—Nº 10.

Arcelio Cornejo: Oficial de 1ª Categoría, Encargado del Manejo de la Centrifuga en el Salón de Operaciones.—Nº 29.

Gladys M. Porter V.: Primer Asistente en la Sección de Contabilidad y Caja, en reemplazo de Gilberto del Río, quien falleció.—Nº 23. Parágrafo: Para los efectos fiscales, este De-

creto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuniquese v publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de Julio de mil novecientes cincuenta.

#### ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social v Salud Pública.

MARIA S. DE MIRANDA.

#### CONTRATO

#### CONTRATO NUMERO 26

Entre los suscritos, a saber: el señor Auretio Guardia, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y en nombre y representación de la Nación por una parte; y la señorita Hortensia Saavedra, nicaragüense, en su propio nombre, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La contratista se compromete a prestar sus servicios como Enfermera Regular Registrada al servicio del Hospital Santo Tomás.

Segundo: Se obliga asimismo la contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta y del Seguro Social en las proporciones establecidas en las leyes respectivas o a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de lo anteriormente mencionado.

Cuarto: El Gobierno pagará a la contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de noventa balboas (B/. 90.00) mensua-

Quinto: La contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contado desde el día 20 de abril del presente año, fecha en que comienza a prestar sus servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la contratista con tres (3) meses de anticipación:

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes, y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentisimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presento do-

cumento en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta.

La Nación,

AURELIO GUARDIA, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

La contratista,

Hortensia Saavedra.

Aprobado:

Henrique Obarrio, Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 3 de mayo de 1950.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

#### CONTRATO NUMERO 27

Entre los suscritos, a saber: el señor Aurelio Guardia, Ministro de Trabajo. Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte y la señorita Linette Falconer, en su propio nombre, por la otra parte; quien en lo sucesivo se denominará la contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La contratista se compromete a prestar sus servicios como Enfermera Regular no Registrada en el Departamento de Salud Pública.

Segundo: La contratista se obliga asimismo a someterse a todas las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta y del Seguro Social, en las proporciones establecidas por las leyes respectivas, o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de lo anteriormente mencionado.

Cuarto: La Nación pagará a la contratista como única remuneración por sus servicios la suma de ochenta y cinco balboas (B. 85.00) mensuales.

Quinto: La contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contado desde el día 25 de abril de 1950, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la contratista con tres (3) meses de anticipa-

c) El mutuo consentimiento de las partes con-

tratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del contrato se producirá

sin previo aviso.
Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la

República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta.

La Nación,

AURELIO GUARDIA, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

La contratista.

Linette Falconer.

Aprobado:

Henrique Obarrio, Contralor General de la República.

República de Panamá. - Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión So-cial y Salud Pública.—Panamá, 20 de mavo de 1950.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

AURELIO GUARDIA.

## AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

El suscrito Secretario de Agricultura, por este medio, NOTIFICA:

A todos los que se dedican a la pesca, ya ses en grande o en poqueña escala, que concurran a la Sección de Minería y Pesca, desde el día 15 de Enero del año en curso en adelante, para que llenen todos los requisitos establecidos en las leyes que regulan estas actividades.

Panamá, de de Enero de 1950.

El Secretario de Agricultura,

Carlos Isaza M.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito. Juez Segundo del Circuito. Primer Su-plente, por medio del presente edicto. EMPLAZA:

A. Ricarlo Alberto Cabrero, varón, mayor de edico.

salvadoreño, cuyo paradero actual se descencee, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparez u

por si o por medio de apolerado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra le sigue su esposa Telma Morais de Cabrero, advirtiéndole que si así no lo hiciere dentro del término expresado, se le nombrará un defensor con quien se continuara el juicio hasta su terminación. Para constancia se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy agosto dos de mil novecientos cincuenta.

El Juez Primer Suplente,

ALFREDO RAMIREZ.

El Secretario,

Eduardo Ferguson M.

L. 19,529 (Unica publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Herrera, al público.

HACE SABER:

Que la señora Aquilina Díaz, mujor, soltera, panameña, vecina de Monagrillo, Chitré, do oficios domésticos, cedulada Nº 47-410022, medionte apoderado, solicita título constitutivo de dominio de una casa de su pertenencia, ubicada en el referido Corregimiento de Monagrillo, en terreno Nacional, construído de maderas redondas y labradas, de un solo piso, techo de fejos y que mide 8 metros de frente por 10 de fondo o sean ochenta metros cuadrados (80.M. C.); alinderada por el Norte, con casa de Francisco Rodríguez; Sur, casa y patio de Abel Pérez;

Este, calle libre; y Oeste, libre.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta. a fin de que el que se crea con derecho al inmuchle se presente a hacerlo valer dentro del término de treinta días que se contarán a partir de la última publicación

de este edicto.

Copias del mismo se ponen a disposición de la inte-resada, para su publicación por tres veces en el sema-nario "El Eco Herrerano" de la localidad y una, en la Gaceta Oficial,

El Juez,

J. AQUILINO DUTARY A.

Fl Secretaria

R. Cano.

(Unica publicación)

#### EDICTO NUMERO 159

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Ticrras y Bosques de Veraguas.

Qui el señor Agapito Rodríguez, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Sona, agrícultor, soltevo, y con solicitud de cédula, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del giobo de terreno nacional denominado "Alto de Las Yeguas X92", ubicado en el Distrito de Sona, de una superficie de noventa y cuairo hectáreas con cuatro mil trescientos circumyos propres apudades cuit. eincuenta metros cuadrados (94 Hts. 4050 M2), con los siguientes linderos:

Norte, terreno solicitado por Francisco P. Rodríguez, en

1088 metros;

Sur, terrenos nacionales, en 1615 metros;
Este, terrenos nacionales en 560 metros; y
Oeste, Isaac Modica y terrenos nacionales.
En atención a las disposiciones nacionales que rigen la materia, se dispone hacer filor una copia de este Edic to en la Alcaldia de Sená por el término lega, de treintu días hábiles; otra copia se difición en esta Administración per igual término, y otra se le entregard al pecicionario per igual término, y otra se le contregard de la República; toda pora conocimiento de pública, e in de que quien se considere perjuncicado en sus deracios con esta solicitud, ocurra a hacerlos valor en tiempo epoctuno.
Santiago 16 de Aposto de 1956.
El Gobernador de la Provincia.

A. R. Rutz.

El Secretarie.

A. R. Ruiz.

E. Rangel.

2482 (Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, EM-PLAZA y CITA a Jorge Leslie Brackwood, panameño, de 24 años de edad, soltero, con cédula de Identidad Personal Nº 47-27229, chofer, y vecino de San Miguel, para que dentro del término de doce días (12) contado desde la ultima publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca al Tribunai a noti-ficarse del auto de obedecimiento dictado por este Trimas er de la disancia, comparada al Tribunal en el juicio que por lesiones se le sigue en este Juzgado, y por medio del cual se le pone en conocimiento la confirmación de la sentencia condenatoria dictada en su contra en dicho Juicio, por el Segundo Tribunal Superior de Justicia el cual es del tenor siguiente: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, treinta de Junio de mil novecientos cincuenta.

Confirmada, como ha sido, por el Superior, la Sentencia condenatoria proferida contra Jorge Leslie Blackwood, por el delito de lesiones, póngase lo resuelto en conocimiento de las partes para los efectos legales.

Dese cuenta al Inspector General de la Policía Secreta Nacional para los efectos del historial judicial de Blackwood y archivese el negocio previa anotación de su salida en el libro respectivo, no sin antes compuisar las copias pertinentes en su oportunidad, a fin de que el Comisionado de Corrección ponga en ejecución la pena impuesta.

Notifiquese.—(fdo.) Vicente Melo O.—(fdo.) Henriquez, Secretario".

Se excita a todos los habitantes de la República, para se exerca a codos los nabitantes de la trepundea, para que denuncien el paradero del procesado, con la advertencia de que serán juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzga salvo las excepciones de Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica ordenar la captura del sindicado si ecnocieren su poradere. paradero.

Por tento, se fija el presente edicto en lugar visible del Tribunal hoy trece de jolio de mil novecientos cincuenta a las diez de la manana, y se ordena remitir al Director de la Gaceta Official, copia de este edicto, para que sea publicado en dicho órgano por sinco veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MOLO O.

El Secretario,

José Felix Henriquez.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas. Primer Suplente Encargado del Despacho, por medio dei presente edicto cita y emplaza a Aurelia Batista (a) "Yeyo" "saco de Arroz", panameño, soltero, blanco, ecano de diez y nueve años de edad, de baja estatura, s'in oficio y natural del Distrito de Atalaya de esta jurisdicción, para que en el término de treinta dias contados a partir de la última publicación de este edicto comperezca a estar a derecho en el juicio que en este tribunal sa le tir de la ultima puoncarion de este edicto comparezea a estar a dericho en el juicio que en este tribunal se le sigue por el delito de hurro pecuario, con advertencia de que si así no lo hiciere, su omisión se considerará como un indicio grave en su centra y después de su rebefdia se segurá, la causa con un defensor de oficio que se la decimenta. le designará.

El auto de enjuiciamiento respectivo en su parte per-

tinente dice:

"Juzgado dei Circuito de Veraguas.—Santiago, veinte junto de mil novecientos cincuenta. Visios:

Por estas razenes el que suscribe, Juez del Circuito de Veruguas, Primer Suplente encargado del Despacho, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" centra Aurelio Batista. (a) Yeyo "Sace de Arnoz" como de diez y nueve años de cidal, siltero, natural del Distrito de Atalaya, sin residencia ni oficio concerdos, como responsable del delito de harto pecuario que prevee y sanciona el Cap. IIIº. Titulo XIIIº, Libro Segundo del Codigo Penal y confirma la detención provisional decretada courre él. tada contra el.

Aun cuando no se ha acreditado la edul del acusado.

los documentos de autos revelan que para el año pa-sado apenas contaba con diez y ocho años de edad, luego hay que considerar esa minoría de edad y designarle como su defensor al de Oficio a quién se le llama para que jure el corres jure el cargo.

Para notificar personalmente al acusado que se encuentra prófugo, se ordena emplazarlo por los medios le-

gales.

No obstante el emplazamiento ordenado se dispone comunicar al Jefe de la Policia correspondiente encareciéndole la investigación del paradero del acusado y su respectiva captura.—Cópiese y notifiquese.—(Fdo.) José Manuel Barría.—Efrain Vega, Secretario".

Se advierte al procesado que vencido el término del emplazamiento se tendrá por hecha la notificación del auto anterior para todos los fines legales a que haya lu-

gar.

Se requiere a todos las autoridades del país para que decreten o lleven a efecto la detención del acusado Batista, y a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del mismo, con apercibimiento de que serán juzgados como encabridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo hacen.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaria de este Tribunal y copia del mismo se ordena sea nublicado por cinco veces consecutivas, en la Gaceta

sea publicado por cinco veces consecutivas, en la Gaceta

Santiago, veintisiete de junio de mil noveciontos cincuenta.

El Juez, Primer Suplente Encargado del Despucho, JOSE MANUEL BARRIA.

El Secretario.

Eirein Vega.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, CITA, por este medio a Carlos Enrique Velarde, de generales desconocidos en autos, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaesta Otteial, se presente al Tribunal, a notificarse de la Sentencia Absoluteria dictada en el juicio que se le sigue ante este Juzgado por el delito de Hurto, la cual en su parte resolutiva dice lo siguiente: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Marzo veinticuatro de mil novecientos cincuenta.

tro de mil novecientos cincuenta.

Per las consideraciones expuestas, con fundamente el Per las consideraciones expuestas, con fundamente en el derecho invocado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la Remblica y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opiatón del Fiscal 19 del Circuito en sus alegaciones de audiencia. ABSUELVE al enjuiciade ausente. Carlos Enrique Velarde Bosquez, de generales desconocidas en autos, de los cargos que le formuló en el auto de proceder de fecha diez y nueve (19) de Octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve (1949), por el supuesto delito de hurte en posible perfaicie de la Cempañía constructora Nacional, S. A.

Como el absuelto. Carios Enrique Velarde B., se encuentra ausente del país, se ordena notificarie esta sentencia absolutoria siguiendo el procedimiento que señalan los articulos 2349 y 2550 del Código Judicial mediante publicación del Edicto Emplazatorio correspondiente.

Esta senteucia se funda en los artículos 2152, 2153, 2359, 2359 del Código Judicial y 42 del Código Penal. Cópiese, notifiquese y consúltese con el Superior.

(Fdo.) Vicente Meio O .- (fdo.) José Félix Henriquez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente cáleto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, hoy veintisfete de junio de mil novecientes cincuente, a las diez de la mañana, y copia del mismo se orden remitir a la Gaceta Oficial, para su publicación en dicho órgano oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

Jose Filly Herriquez.

(Primera publicación)

#### EDICTO

El suscrito Personero Municipal de Boquerón, por me-dio del presente Edicto, cita y emplaza al señor Dolores Jiménez o Manuel Vejarano, quien se encuentra profugo, Jimenez o Manuel Vejarano, quien se encuentra prófugo, a fin de que, se presente en el término de treinta (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este despacho a rendir declaración INDAGATORIA, en las diligencias sumarias que se adelantan en su contra, por el delito de HURTO y se le hace saber, que si no compareciere en el término fijado, será considerada su ausencia como indicio grave en su contra.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero del mencionado Dolores Jiménez o Manuel Vejarano, so pena de ser castigados como encubridores, si sabiéndolo no lo hiciecastigados como encumendores, si sabiendolo no lo mete-ren oportunamente salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denun-cien a este Ministerio Público el lugar donde se esconde dicho prófugo señor Jiménez o Vejarano, a fin de proveer los medios necesantes e su mesentación o cantura. los medios necesarios a su presentación o captura.

Por lo tanto se hira y firma el presente Edicto, en Boquerón a las diez de la mañana del día diez y seis de mayo de mis novecientes cincuenta; y copia de él se hara publicar por cinco (5) veces en la Gaceta Oficial.

Boquerón, Mayo 16 de 1950.

El Personero.

El Secretario,

VIRGILIO A. RIOS S.

Idalides Sincher M.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente edicto emplaza a Stanley Omille Hir, de veinticuatro años de edad, nicaragüense, jornalero, sin cedula de identidad personal y prófugo de la cárcel de este Distrito, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, que empleza a corror desde la última notificación de este edicto en la Gaceta Oficial. se presente a este Despuéto a notificarse de la senten-cia de secunda instancia, confirmatoria de la dictada por este Tribunal el veinte de marzo de este año. La senten-cia del Tribunal de Apolaciones y Consultas del Circuito de Chiriqui es del tenor siguiente:

ca dei infigui de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriqui es del tinor siguiente:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriqui.—Ramo de lo Penal.—Sentencia Número 19.—David. Mayo (2) dos de mál novecientos cincuenta (1950).—Vistos:—El Juez Municipal del Distrito del Barú remite aquí en consulta su sentencia fechada el 20 de marzo mediante la cual y como dice "IMPONE" a Standy Omille Hir., de generales conocidas la pena corporal de ocho meses de recusión donde diga el Organo Ejentivo y la accessida de las costas procesales, teniendo derecho el rea a que se le compute como parte de esta pena el tiempo que la istado detenido provisionalmente por este delito".—SE CONSIDERA, para resolver:—Se investiga en este juicio el delito de hurto:—dice que el sindicado hurtó un retrato y varias piezas de vestir a los señores Miguel Jaramillo y José García, vecinos los tres de Guayacam fince de la Chiriqui Lura Cº del Distrito del Bará, en enero del corriento año. El delito esta demostrado y la responsabilidad confesado. Así cua la sentencia condenatoria es procedente, on conformidad con los Actículos 2153 y 2157 del Código Julicial. Por otro lado, estimase que la graduación de la companta con consente. formidad con los Atteolos 2163 y 2167 del Codigo Juliacial. Por otro lado, estimase que la graduación de la pena es correcta. Por tanto: esce Tribanal administrando justicia en acmbre de la Ropública y por autoridad de la Loy, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia consultada.—Cópiese, notifiquese y devuelvase.—El Juez Segundo del Circuito, (1900) Abel Genez.—El Juez Primero del Circuito, (1900) Alvaro Candanedo.—El Secretario, (1900) Ernesto Rovica".

tario, (filo.) Erneste Revira".

Se excita a todos los habitantes de la República para que notifiquen al empiazado que so presente a este Despacho a recibir la notificación de dicha sentenc a quedando en la misma abligación las auroridades tento del orden policivo como judicial. Por tanto se filo el presente edicto en lucar público de este Despacho y copia de él se envía al señor Ministro de Goblecos y asticia para que ordene su publicación en la Gaseta Oficial por

cinco veces consecutivas, hoy diez y ocho (18) de mayo de mil novecientos cincuenta.

El Juez.

Jose Maria Cedeño.

La Secretaria Int.,

Raquel Morales.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio, al público en generai,

HACE SABER: En la diligencia levantada para el aseguramiento de los bienes dejados por el finado Richard Forbes para evitar la pérdida o extravio de los mismos, se ha proferido el auto cuya parte pertinente es del siguiente tenor: "Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, siete de Junio de

mil novecientos cincuenta,

Vistos: .....

Lienados los requisitos exigidos para acceder a la pe-tición del señor Representante del Municipio demandan-te, el suscrito Juez de este Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Se encuentra abierta la sucesión intestada

Forbes enva muerte tuvo lugar en

de Richard Salomon Forbes, cuya muerte tuvo lugar en Guabito de esta jurisdicción, el día cinco del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.
Segundo: Es heredere, sin perjuicio de tercero, el Municipio de Bocas del Toro, que ha probado su derecho; Tercero: Se ordena que comparezcan a estar a deen el presente juicio todas las personas que tengan

algún interés en el mismo

argan interes en et misme.

Procédase a fijar y publicar el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifiquese.—(fde.) E. A., Pedreschi G., Juez de. Creuno.—(fde.) J. Craz. Srio."

Como viene expuesto se emite el presente edicto para consciniente del ribilita y an expuesto de les interesco.

conocimiento del público y en aspec al de los interesados, por el término de treinta días hébiles contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Boras del Toro, a 25 de Judio de 1850.

El Juiz.

E. A. PEDRESCHI G.

El Secretario,

L. G. Cruz.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9 (Ramo Penal)

El Juez que firma, del Circuito del Darién, por este medio cita y empiaza a Enrique Alberto o Enrique Melo, varón, mayor, soltoro, natural de Talmoti, ponomedo, con cédula de identidad personal Nº 56-1612, para que dentro del término de treima días hábiles, a partir de la últime publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se apersona al Tribunal, a recibir personal notificación de la sentencia de segundo grado, proferida en su contra, por el delito por el cual se le procesó y cuya fischa y texto son como sigue:

fecha y texto son como sigue:

"Segundo Tribuna: Superior de Justicia.—Panamá, veintiseis de junio de tuil novorientes cincuenta, Vistos: El Juez Promiscuo del Circuito del Darién somete a la censura de este Superioridad la sentencia proferica con fecha once de Enero del aña en curso, en este juicia criminal seguido contre Enrique Alberto o Enrique Melo, varón, panameño, mayor de ciad, solteso, vecino de Taimarí y con cádala de identidad personal número 50-1612, per el genérico delito de hurto en cuantia de cuatrocómico dece balbors con ancuenta centaves (B), 412,50) perpetrado en perjuicio del comerciante Marino Berazo en la Regiduria de Sambú, corregimiento de Garachine. Distrito de La Palma, el día primero de julio del año de mil novecientes ruarenta y meve (p.141 a 146).

Mediante acuel fallo el imputado Malo for acual.

Mediante aquel fallo el imputado Melo fue condenado en la-che vella, por hacerse fugado de la Cáreel Pública donde precantelativamente se hallaba en calidad de desenido, como consta en el proceso, a la pena principal de cincuente y curiro meses de múnicipa en la casa la Pública de consta de consta en el proceso. principal de cincuente y ental l'indestine el Organo Eje-la Cared Pública que con tal fin destine el Organo Ejecutivo, pena esta que es el máximo de la prevista para el delito agravado por el artículo 352 del estatuto pe-nal, en virtud de las existencia de las circunstancias agravantes que militan en contra del agente del delito

agravantes que militan en contra del agente del delito de que se trata; y además, a la pena accesoria de pagar las costas procesales a favor de la Nación.

Este fallo viene en consulta, como antes se ha dicho, en obedecimiento a lo dispuesto imperativamente por el artículo 2350 del Código de Procedimiento Penal, ya que establece la responsabilidad de un procesado Juzgado en ausencia

Estudiando nuevamente el proceso, el Tribunal observa que está probado superabundantemente el cuerpo del delito porque se procede y también se encuentra acreditada debidamente la responsabilidad del sentenciado. Lo primero con las declaraciones juradas de Manuel López, Agente del cuerpo de la Policía Nacional de facción en el corregimiento de Taimatí (p.72 a 73). Encarnación Arrocha, Agente también del mismo Cuerpo de la Policía Nacional (p.124 a 126), la del propio dañado con el delito, Marino Herazo (p.127 a 128 vta.), la inspección ocular practicada al establecimiento donde se cometió el delito (p.112 y 113) y finalmente, la diligencia de inspección y registro en el lugar donde el corregidor de Taimatí y los testigos actuarios encontraron un paquete enterrado conteniendo la suma de cuatrocientos serva que está probado superabundantemente el cuerpo quete enterrado conteniendo la suma de cuatrocientos dece balboas con cincuenta centésimos (B/. 412.50) que doce balboas con cincuenta centésimos (B/. 412.50) que el procesado Meio había enterrado (p.69); y lo segundo, con la confesión libre y espontánea del expresado procesado Melo, hecha ante el funcionario de instrucción y su Secretario, cuya confesión constituye prueba plena y completa de su responsabilidad, al tenor de lo dispuesto por el artículo 2157 del Código de Procedimiento Penal (p. 74 y 75; 188; 120 y 122, respectivamente).

Para la calificación del grado de culpabilidad del sentenciado el Juez inferior, como ya se ha dicho, ha tenido en cuenta las circunstancias agravantes que se exhiben en el proceso en contra de aquél, a quien con anterioridad ha sido juzgado y convicto por la justicia ordinaria de los delitos de lesiones personales y violación de domicilio ajeno, aparte de tener registrada en la hoja de su vida varias contravenciones por vagancia y hurto (p.93).

Concurren, pues, en este juicio los elementos jurídicos mediando los cuales deviene una sentencia de condena, como la que en efecto consulta el Juez inferior con esta Superioridad, de conformidad con lo que manda y enseña el arriculo 2153 del citado Código de Procedimiento Penal; y en esta virtud, el Tribunal llega a la conclusión de que debe confirmar en todas sus partes la sentancia chiato de dicha consulta. sentencia objeto de dicha consulta.

En merito de lo anterior, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia legalmente consultada.

Publiquese este fallo del mismo modo que se publica el edicto de que trata el artículo 2345 del Código de Pro-cedimiento Penal, en obedecimiento al imperativo del articulo 2349 in-fine.

articulo 2349 in-tine.

Llámase la stención del Juez inferior, hacia la irregularidad u omisión consistente en no haber firmado el original del edicto emplazatorio de la instancia (p.148).

Cópicse, notifiquese y devuélvase.

(Fdo.) Carlos Guevara.—(fdo.) J. A. Pretelt.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) T.R. de la Barrera, Secretario

Excitase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Enrique Melo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiendo el paradero del mencionado Melo no lo delatam, sulvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código de Procedimiento Penal, y se requiere a las autoridades del orden policivo y Judicial de la República, para que verifiquen la captura de Enrique Melo, o la ordenen. rique Melo, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente "Edicto Emplazatorio" en lugar público de la Secretaria de este Juagado hoy diseisiete de enero de mil novecientos cincuenta, siendo las nueve de la ruañana y se ordena coviar copia del mismo al señor birector de la Gareta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas. veces consecutivas.

El Juez.

ALBERTO QUINTARIA H.

El Secretario,

Félix Cañizalez E.

(Primera publicación)

#### \*EDICTO EMPLAZATORIO, NUMERO 57

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por me-Li suscrito del Circuito de Los Santos, por me-dio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Humber-to Carvajal. varón, mayor de edad, casado, panameño, blanco, electricista, vecino de la ciudad de Panamá, pe-ro actualmente residente en Barranquilla, República de Colombia, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, más la distancia, comparèzca a estar a derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de seducción, en el cual se dictó auto de proceder en contra, fechado el quince de Junio del presente año y se confirmó su detención preventiva y se decretó nuevo empla-zamiento en vista de su rebeldia.

Se advierte al procesado que si comparece se le oirá y administrará la justicia que le asiste y de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un grave indicio en su contra y la causa seguirá sin su intervención conforme el artículo 2346 del Código Judicial.

el artículo 2346 del Código Judicial.

Se excita a todos los habitates del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del citado Código, para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados por encubridores del delito que se imputa al enjuiciado, si sabiéndolo no lo hacen oportunamente. Se intima a las autoridades del orden público y judicial, para que procedan a la captura del reo o la ordenen. De conformidad con el artículo 2345 ibidem, se fija este Edicto en lugar visible del Despacho de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Dado y firmado en la ciudad de Las Teklas, a la servicio

Dado y firmado en la ciudad de Las Tablas, a los vein-tiocho dias del mes de Junio de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

MANUEL DE JS. VARGAS D.

El Secretario,

José A Saavedra.

(Primera publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63

El Juez Segundo del Circuito de Chiriqui, por este medio cita y empiaza a Olivorio García, varón, salvadoreño, soltero, agricultor, con permiso especial Nº 460, residente últimamente en Finca Zapote, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que dentro del término de doce (12) días se presente al Tribunal a notificarse del auto de segunda instancia que confirma su enjuiciamiento por el delito de lesiones personales. Para tal fin se ha dictado la providencia que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, julio diez y ocho de mil novecientos cincuenta.

An diez y ocho de mil novecientos cincuenta. En consideración de lo anterior informado se ordena emplazar por medio de edicto al procesado Olivorio Garmás la distancia, contados desde la última publicación de dicho aviso en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, comparezca ante este tribunal a estar a derecho en el presente juicio, de la contrario continuará el juirigor.—Notifiquese.—(rdo.) Gómez.—(fdo.) Rovira, Serestario".

cretario'.

Se excita a todas las autoridades judiciales y policivas a que capturen u ordenen la captura del procesado. Así como también a todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, se les hace saber, que están en la obligación de denunciar su paradero, so pena de ser considerados como cómplicos si sablendolo no lo diferen

Fijado en la Secretaria del Tribunal, siendo las tres de la tarde del dia diecinueve de Julio de mil novecien-tos cincuenta. Copia del mismo se remite al Ministerio tas cincuenta. Copia del mismo se remite de Gobierno y Justicia para su publicación. El Juez,

El Secretario.

José J. Rambrez.

(Primera publicación)

Emesto Rossina

## Alcance a la Gaceta Oficial

# Administración de Aduana de Panamá

## RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Lunes 4 de Septiembre de 1950.

CUADRO NUMERO 40 DE 6 DE FEBRERO	DE 1950	nas etc., 26 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por.	67
Distribuído Panamá. Mario de Obaldía, jugos de frutas 30 bultos vapor P y T Pathfinder de San Francisco por	80	Felicia Chen de Chan, mangueras de caucho etc., 5 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	15
Ceciño Abraham, auto chevrolet pickup usa- do mot, avo de Zona del Canai por Mueblavía Tuñón, cocinas de hierro y repues-	361	Fca. Panameña de Pinturas S. A., laca etc 34 bultos vapor Santa Flavia de San Francisco nor	62-
tos etc., 3 bultos vapor Chiriqui de Nueva Or- leans por	984	Mariano Arosemena y C <sup>0</sup> , albaricoques en latas etc., 115 bultos vapor P y T Pathfinder la San Francisco nov.	42
chas eléctricas etc., 6 bultos vapor Ancon de Nueva York por Cardoze v Lindo S. A., aparatos telegráficos	177	A. Ferrer y Cía., penicilina etc., 7 buitos vapor P y T Pathfinder de San Francisco por José A. Carvajal y Cia., jarabe de cocilla-	63
etc., 2 bultos vapor Panama de Nueva York por	409	na etc., 4 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por . Ferreteria Shanghai, papel de lija etc., 8	49
de papel etc., 50 bultos vapor Cristóbal de Nue- va York por	275	bultos vapor Cape Avinci de Nueva York por Zona del Canal, ungüento medicinal etc., 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York	21
películas cinematográficas, 1 bulto, vapor Cristóbal de Nueva York por	210	Intl. Buseness Machine de Panama, libros impresos titulados etc., I bulto vapor Cirstó-	20'
para ser reexportadas 2 buitos vapor Rolder de Curazao por . National Corp. Agencias Farmacéuticas y	160	bal de Nueva York por	39 18
Comerciales, etc., levadura 19 buitos vapor Panamá de Nueva York por	450	American Supply y C? S. A., papel servilletas etc., 100 bultos vapor Cristóbal de Nue-	53
buitos vapor Santa Flavia de Tacoma Wash, por Felicia Chen de Chan, machetes para agri-	965	va York por. Casa Chen de M. M. Chen de Chen, gill- tas dulces excello etc., 25 bultos vapor Chi-	43
cultura etc., 20 bultos vapor Angeles City de Hamburgo por	883	riqui de Nueva Orieans per Casa Chen de M. M. Chen de Chen, jabón en polvo rinso etc., 300 bultos vapor Vardulia de Linguised etc., 300	
etc., 15 bustos vapor Barra de Amberes por Vilá Hnos, Lida., queso etc., 10 bultos va-	1.116 182	de Liverpool par.  Cin. Comercial del Pacifico S. A., cebollas medianas de hungria 100 bultos vapor Here-	1.57
por Koldinfhus de Copenhague por Cerveceria Nacional S. A., máquinas para fabricar aguas gascosas 1 bulto vápor S. S.	1.382	dia de Nueva York por Cín, Comercial del Pacífico S. A. cebellas medianas de hungría 100 bultos vapor Here- dia de Nueva York por	20.
Cane Ann de Nueva York por Vilá Hnos. Ltda., queso, aceite de soya etc. 50 bultos vapor Cristólal de Nueva York por Octavio de feuza, mantequille etc 15 bultos	562	Cia. Comercial del Parifico S. A., cebollas medianas le hungria 50 hoitos vapor P y T Pathfinder de Les Angeles por	21:
vupor Cristobal de Nueva Vork por Star y Herald C9, papel para imprimir 286 bultos vapor Summents de Halifax por	604 14.325	Cía. Comercial del Pacífico S. A., cebolias medianas de hungria 100 bultos vapor Santa	
Kelvix S. A., retrigoradoras eléctricas co- merciales II buitos vapor Capa Ann de Nueva		Flavia de Tacoma, Wash., por Silvestre y Brostella Ltda., vine kianco co- mún etc., 215 bultos vaper Marco Polo de Bar-	47
York por	3,127	celona nor	2.70
York per Distribuidora Nacional S. A., galictas dul- ces etc., 30 bultos vapor Chiriqui de Nueva	47.2	frescas, peras frescas etc. 16 bultos vapor Sunta Plavia de San Francisco per Julio C. Contreras S., machetes de accro para la agriculura 10 bultos vapor Cape Avi-	43.
Orleans por	39	not de Nueva York por	659
Snavel Ice Cream y Milk C? Inc. samueros	145	artesanos etc., 4 bultos vapor Capa Avinof de Nueva York por Cia, Panamena de Mubeies, muebles de me-	201
para industria I bulto vapor Chiriqui de Nueva Orleans por	101	tal etc., 34 bultes vaper Ancôn de Nueva York por	4.5
2 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	-5'(-1	les en su jugo etc. 44 bultos vapor P y T Pathfinder de San Francisco per Enrique Halphen C9, cebollas 1200 bultos	2
vapor Heredia de Nueva York por	100	vapor fierodia de Nuevo York por	1.88
Novedades Antonio S. A., colchones para cu-	0	pura 100 bultes vapor Chiriqui de Nueva Or- leans por.	#11

Julio C. Contreras, harina de trigo 100 bul-	409	CUADRO NUMERO 41 DE 6 DE TEDROTO	
cos vapor Cristóbal de Nueva York por Corp. Universal de Export, cigarrillos "ches-	492	Ana Isabel Wong, telas (retazos) de algodón,	
terfield 25 bultos vapor Cristóbal de Nueva		retazos telas de seda 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por	901
Vorle nor	837	Cia George See S. A., avena machacada 19	150
Corp. Universal de Export, cigarrillos "chesterfield 975 bultos vapor Cristóbal de Nueva		hultos vanor Chiriqui de Nueva Uricans por	450
York por	32.662	Cía. George See S. A., sardinas, atún en la tas 85 bultos vapor P y T Pathfinder de Los	
Comisariato Bella Vista, peras, uvas, zanaho-		Angeles nov.	672
rias, coliflor, apies 32 bultes vapor Morma-	119	A Jacobs, piezas de hierro esmaitado uso	
crey de San Francisco por Enrique Halphen Co, manzanas y peras	110	doméstico 3 bultos vapor Train Maersk de	488
frescas 10 bultos vapor Mormacrey de Port-		Honk Kong por. Eloy Alfaro, Fund. Intl. Cia. Alfaro S. A.,	200
land por	230	estatuaria de bronce 1 bulto vapor Cape Cum-	4 040
Almacenes Romero, cubiertos de acero 14 bultos vapor Panamá de Nueva York por	674	harland de Nueva York bur	1.049
Aristides Romero, balanzas de nierro 25		Aristides Romero, ajos 50 bultos vapor Tri-	400
bultos vapor Cape Ann de Nueva fork por.	511	via de Valparaiso por	
Drog Miguel Arbaiza, magnesia calcinada,		harina lacteada, chocolate, y cacao 199 builos	4 ~ 10
polvo, hojas medicinal etc., 5 bultos vapor Thirlby de Liverpool por	145	vanor Cristobal de Nueva York por	1.548
Ricardo A. Miró S. A., ganchos de nierro		Casa Chen. M. M. Chen de Chen, harina de trigo 250 bultos vapor Santa Flavia de Taco-	
para camas 2 bultos vapor Cristobal de Nue-	3 17 5	me Wash, por.	1.182
va York por. Auto Servicio S. A., gemas neumáticas 150	174	ma Wash., por Casa Chen. M. M. Chen de Chen. jugo de	
bultos vapor Cristóbal de Nueva York por.	1.888	manzanas 50 bultos vapor Santa Flavia de	142
Goodyear de Panama S. A., cubiertos, cau-		Francisco por Samuel Friedman Inc., camisas de algodón	.1-1-
cho nara reparar gomas etc., 41 buitos va-	449	2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	941
por Cape Avinof de Nueva York por W. H. Doel pasta y liquida para limpiar za-	440	Samuel Friedman Inc., camisas de seda ar-	
patos 75 bultos vapor Cristóbal de Nueva		tificial 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva	847
York port	888	York por Samuel Friedman Inc., telas de seda artifi-	
Auto Servicio S. A., gomas neumáticas y cámaras de aire de caucho 22 buitos vapor		cial 2 bultos vapor Cape Ann de Nueva York	
Criefabal de Nuevo Yerk Dor	4.213	por	1.271
A I Kuffel generador usado 2 bultos de		Samuel Friedman Inc., dril de algodón 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por .	1.091
Zona del Canal por	61	Swift Co Rafael Halphen Pitti, jugo de pe-	
das de papel prop, película etc., vapor Ancon de		ras en latas 50 bultos vapor P y T Pathfinder	0.10
Nuovo Vork nor	332	de San Francisco per	240
Proposes S. A., unidades relaigeration de		bultos vapor Coastal Xomad de Seattle Wash.	
de kerosene y gas 15 buitos vapor Cristóbal	863	por	479
de Nueva York por.  B. L. Levy, rensonel fluido para encende-	*	Casa Chen, M. M. Chen de Chen, cleoniarga-	
dores eigarros 15 baltos vapor Cape Ann de	2.40	rina 50 bultos vapor Cristóbal de Nueva York	234
Nuovo Vork par	243	Casa Ahrú S. A., cebollas 50 bultos vapor	
F. Icaza Cº Inc., bandas de hierro, maq. para extender, sellar etc., 57 bultos vapor Pa-		Heredia de Nueva York por	107
namá de Nueva York por	993	Joaquín Ruiz Alvarez, líquido de limpiar y	
P Lagra Co Inc., repuestos para tractores	490	teñir calzado 41 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	190
- a bulta wanar Cana Ann de Nueva 10rk 90r	#90	Empresa de Productos Lácteos S. A., com-	
F. Icaza Co Inc., cables de alambre 3 bul- tos vapor Cape Ann de Nueva York por	. 284	puestos para limpiar 5 bultos vapor Santa	222
P C Maroney Rko, Radio Pictures, Pma.		Flavia de Los Angeles por Hoteles Interamericanos S. A., azulejos 655	ڪندڪ .
The refrigerados eléc, etc., 2 buites vapor		bultes vaper P y T Pathfinder de Les Ange-	
Cristôbal de Nueva York por.	508	les por	1.534
Cía, Intl. de Ventos S. A., mani salado 130 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	567	plomería galv. 5 bultos vapor. Cape Ann de	
Casa Sport S. A., colchones y camas plega-			337
bles 18 bultos vapor Chiriqui de Nueva Or-		Nueva York por.  Hoteles Interamericanos S. A., equipo de al-	
leans por	260	re acondicionado 2 buitos vapor Cape Ann de	1 277
co Compreial Panamericana, pelvo para		Nueva York por	1.677
lavar 100 bultos vapor Mormacland de Los Angeles por	466	polvo para construcción 600 bultes vapor Chi-	
cia Campiaia Plántricos S. A., accesorios	ş	riquí de Nueva Orleans por	944
mara lámuaras fluorescentes 5 buitos vapor		F. Icaza Cia. S. A., sucros para uso huma- no 60 bultos vapor P y T Pathfinler de San	
- Cristabal de Nueva York për	405	Francisco por	301
Casa Sport S. A., lamparas 6 bultos vapor	: . 345	Mariano Arosemena Cº Ltda, peras, duraz-	
Antonietto Osudimero de Géneva per Servicio de Lewis S. A., papel para copias	. 029	nos, saisa de manzonas etc., 190 bultos vapor P y T Pathfinder de San Francisco por	383
- da cartos 8 bultos vapor Don Anseimo de	.`	Esso Standard Oil (CA) S. A., herramien-	925
Portland per	. 134	tas de bronce I buito vapor Cristóbal de Nus-	
Almagia Vincers relas de raven y de al-	-	va York por	247
godón 3 bultos vapor Panama d. Nueva Yori por	764	Esso Standard Oil (CA) S. A., vaselina, aceite lubricante 233 bultos vapor Capa Ann	
Casa Chial S. A., remolucias, frutas pari	a	de Nueva York por	855
- amentado derravão etc. 15 buitos vance f V 1		Esso Standard Oil (CA) S. A., tubos nen-	
- Patheinder de San Francisco por	. 808	máticos 37 bultos vapar Colombia de Nueva	
Mario Galindo Cio. S. A., fregadores de hie rro esmultado gomphues 2 bultos vapor Cap-	-	York por Cia. George See S. A., ajos 45 bultos yapor	857
Life demotifiate corrections r names schot cal-	439	Trivia la l'almanaisa -an	4.5

Imprenta Nacional, - Orden 1955.